

CIRCULAR N° 1834

SANTIAGO, 13 SEP 2000

BONO EXTRAORDINARIO CONCEDIDO POR LA LEY N° 19.697. IMPARTE INSTRUCCIONES A LAS INSTITUCIONES PAGADORAS DE SUBSIDIOS DE CESANTIA, PENSIONES ASISTENCIALES Y SUBSIDIO FAMILIAR

En el Diario Oficial de 13 de septiembre de 2000, fue publicada la Ley N° 19.697 que, entre otras materias, concede un bono extraordinario a los beneficiarios que señala. Al respecto, esta Superintendencia en uso de sus atribuciones, ha estimado conveniente impartir las siguientes instrucciones:

1.- BONO EXTRAORDINARIO

El artículo 1° de la Ley N° 19.697 concede, por una sola vez, un bono extraordinario de \$10.000, a los beneficiarios de pensiones asistenciales del D.L. N° 869, de 1975, a los beneficiarios del subsidio familiar establecido en la Ley N° 18.020 y a los trabajadores en goce de subsidio de cesantía conforme al D.F.L. N° 150, de 1981, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social. Por consiguiente, tratándose del régimen de subsidio familiar deberá otorgarse sólo un bono a cada beneficiario, independientemente del número de causantes por el que perciba dicho subsidio.

El bono a que se refiere el párrafo anterior, se pagará durante el mes de septiembre de 2000 y no constituirá remuneración o renta para ningún efecto legal y, en consecuencia, no será imponible ni tributable y no estará afecto a descuento alguno.

El citado bono se pagará a todas las personas que al 1° de septiembre de 2000 tengan alguna de las calidades ya señaladas. Al respecto, cabe precisar que el beneficio no deberá ser concedido a quienes en el mes de septiembre no se les paguen beneficios correspondientes a dicho mes sino a meses anteriores.

Asimismo, tratándose de subsidios de cesantía, tampoco tendrán derecho al bono extraordinario, aquellos trabajadores que perciban pago de subsidio de cesantía en el mes de septiembre o siguientes, si el derecho comenzó a devengarse con fecha posterior al 1° de septiembre.

Por su parte, corresponderá también percibir el aludido bono a aquellas personas a las que al 1° de septiembre en curso se les reconozca la calidad de beneficiarios aún cuando los correspondientes beneficios les sean pagados en meses posteriores

Cada beneficiario tendrá derecho sólo a un bono, aun cuando pueda impetrarlo por detentar más de una de las referidas calidades.

El pago del bono se llevará a efecto por el Instituto de Normalización Previsional, por la Caja de Compensación de Asignación Familiar respectiva o por el Organismo que corresponda según el artículo 70 del D.L. N° 150, de 1981, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, en su caso.

2.- SANCIONES

La referida ley no contempla sanciones especiales a aplicar a quienes perciban maliciosamente el aludido bono extraordinario. Por consiguiente, en tal caso corresponderá aplicar las sanciones administrativas y penales que procedan conforme a la legislación vigente.


3.- FINANCIAMIENTO

El bono extraordinario otorgado por la Ley N° 19.697, será de cargo fiscal y se pagará con cargo a los recursos del Fondo Nacional de Pensiones Asistenciales, del Fondo Nacional de Subsidio Familiar y del Fondo Unico de Prestaciones Familiares y Subsidios de Cesantía, según corresponda. Por tanto, esta Superintendencia, en los próximos días, pondrá a disposición del Instituto de Normalización Previsional y de las Cajas de Compensación de Asignación Familiar los recursos necesarios para su pago conforme al mismo procedimiento establecido en los citados Fondos para el traspaso mensual de recursos a las entidades pagadoras de beneficios.

4.- DE LA INFORMACION FINANCIERA

El Instituto de Normalización Previsional y las Cajas de Compensación de Asignación Familiar deberán informar en el Informe Financiero del respectivo Fondo Nacional, del mes de septiembre o del mes que corresponda, en forma separada, tanto los recursos recibidos para pagar el bono extraordinario como el gasto incurrido por tal concepto. Deberán además, informar el número de bonos pagados desglosado según regiones. En el caso del Instituto de Normalización Previsional, se deberá indicar en forma separada la información correspondiente a cada tipo de beneficiario.

Saluda atentamente a Ud.


 XIMENA C. RINCON GONZALEZ
 SUPERINTENDENTA

(Circular stamp: SUPERINTENDENCIA DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL)

JAN

FMA

DISTRIBUCION

- Instituto de Normalización Previsional
- Cajas de Compensación de Asignación Familiar